



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2743-SPA-1641  
y sus acumulados PAOT-2019-2766-SPA-1657 y  
PAOT-2019-2768-SPA-1659

No. Folio: PAOT-05-300/200-4174 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2743-SPA-1641 y sus acumulados PAOT-2019-2766-SPA-1657, PAOT-2019-2768-SPA-1659**; relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- (...) [El maltrato del que es objeto un ejemplar canino, toda vez que su dueño] *lo golpea con el puño o a patadas* [hechos que tienen lugar en calle Playa Manzanillo número 504, colonia Militar Marte, Alcaldía Iztacalco] (...).
- (...) *Maltrata al perro, lo golpea ya que lo trae sin correa* (...) *le puso un collar el cual le da toques, muy fuertes* [el ejemplar canino habita en calle Playa Manzanillo número 504, colonia Militar Marte, Alcaldía Iztacalco] (...)
- (...) *golpea a su bóxer y presume de controlarlo con un aparato que da toques* (...) [el ejemplar canino habita en calle Playa Manzanillo número 504, colonia Militar Marte, Alcaldía Iztacalco].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias ciudadanas presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la



Expediente: PAOT-2019-2743-SPA-1641  
y sus acumulados PAOT-2019-2766-SPA-1657 y  
PAOT-2019-2768-SPA-1659

No. Folio: PAOT-05-300/200-4174 -2020

Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación las denuncias.

### Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino macho, de raza bóxer, de pelaje color café, el cual presentaba una condición corporal ideal, toda vez que se constató recubrimiento de grasa en las costillas, la cintura era apenas visible al observarlo desde arriba y presentaba pliegue abdominal.
- No se observaron lesiones aparentes en su cuerpo, mostraba un comportamiento sociable y reaccionaba favorablemente cuando se le invitaba al juego.
- El ejemplar se encuentra libre en el interior de la casa habitación que lo protege de la intemperie.
- Es de mencionar que el ejemplar es alimentado con croqueras suministradas tres veces al día; así como de huevo con atún proporcionado cada ocho días.
- Durante la diligencia se mostró la cartilla de vacunación del ejemplar canino en comento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en el cuerpo del ejemplar canino, asimismo durante la diligencia, mostraba su barriga para recibir caricias, denotando confianza y seguridad, además manifestó un movió de su cola cuando su dueño fue por la correa, ya que el ejemplar la relaciona con el paseo.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2743-SPA-1641  
y sus acumulados PAOT-2019-2766-SPA-1657 y  
PAOT-2019-2768-SPA-1659

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4174 -2020

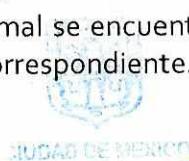


Fotografías que muestran al ejemplar motivo de la presente investigación.

En virtud de lo antes expuesto esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Playa Manzanillo número 504, colonia Militar Marte, Alcaldía Iztacalco, se constató la presencia de un ejemplar canino macho, de raza bóxer, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
  - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - Agua limpia para beber de manera permanente.
  - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
  - Cuenta con condición corporal adecuada.
  - Presenta un comportamiento sociable y responsable.
  - Cuenta con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médica veterinaria correspondiente.



E



Expediente: PAOT-2019-2743-SPA-1641  
y sus acumulados PAOT-2019-2766-SPA-1657 y  
PAOT-2019-2768-SPA-1659

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4174 -2020

- Respecto a los hechos denunciados, los cuales referían golpes hacia el ejemplar así como descargas eléctricas mediante el uso de un collar durante los paseos, personal adscrito a esta Entidad no constató elementos para determinar que el ejemplar motivo de la presente investigación fuera sometido maltrato; toda vez que además de recibir los cuidados de bienestar animal, mostraba un comportamiento sociable y reaccionaba favorablemente cuando se le invitaba al juego.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----

*Edda Veturia*  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
YBHEAL/MLCM  
*E.J.*